



NOTARIA
QUINTA

0000003

Notaria 5ta

Humberto Navas Dávila
Quito Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

DENOMINACION: "TAXISIMON B. C.A."

QUE CELEBRAN:

SR. PATRICIO EPIFANIO BEJARANO GUBIO Y OTROS.

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00

***** Di 5 copias ***** SA.- *****

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, VIERNES (14) catorce de septiembre del año dos mil uno, ante mi doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, comparecen: los señores: uno) Patricio Epifanio Bejarano Gubio, soltero; dos) Peter Alejandro Basantes Encalada, casado; tres) Hugo Mauricio Bucheli Sandoval, soltero; cuatro) Luis Alejandro Chiran Qualsaqui, casado; cinco) Mario Cristóbal Granda Arellano, casado; seis) Rotman René Granda Gudiño, casado; siete) Luis Germán Haro Ruiz, casado; ocho) Luis Alfonso Hinojosa Saransig, casado; nueve) Telmo Enrique Melo Acosta, casado; diez) Luis Americo Vargas Maita, casado; y, once) Angel Miguel Yépez Flores, casado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura de tránsito por ésta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de constitución de Compañía Anónima, al tenor de los siguientes Artículos: **ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de la

1 Compañía Anónima, los señores: uno) Patricio Epifanio Bejarano Gubio,
2 soltero; dos) Peter Alejandro Basantes Encalada, casado; tres) Hugo
3 Mauricio Bucheli Sandoval, soltero; cuatro) Luis Alejandro Chiran
4 Gualsaqui, casado; cinco) Mario Cristóbal Granda Arellano, casado;
5 seis) Rotman René Granda Gudiño, casado; siete) Luis Germán Haro Ruiz,
6 casado; ocho) Luis Alfonso Hinojosa Saransig, casado; nueve) Telmo
7 Enrique Melo Acosta, casado; diez) Luis Americo Vargas Maita, casado;
8 y, once) Angel Miguel Yépez Flores, casado.- Todos los comparecientes
9 son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Otavalo,
10 provincia de Imbabura, hábiles para contratar, contraer obligaciones,
11 quienes en forma libre y voluntaria desean constituir la presente
12 Compañía Anónima. ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACION:- La compañía se
13 denominará "TAXISIMON B. C.A.", la misma que se regirá por las Leyes
14 ecuatorianas, los presentes estatutos y especialmente por la Ley de
15 Compañías.- ARTICULO TERCERO: DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION.- La
16 compañía tendrá como su domicilio principal la ciudad de Otavalo,
17 provincia de Imbabura, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro
18 o fuera del país; y tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, a
19 partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de duración
20 que podrá ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta
21 General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía
22 tendrá por objeto social dedicarse: a) Prestar el servicio público de
23 transporte de pasajeros tipo taxis dentro de la ciudad de Otavalo y
24 ocasionalmente fuera de ella conforme a la autorización de los
25 Organismos de tránsito competentes. b) La compañía podrá importar,
26 exportar, representar y distribuir toda clase de vehículos, así como
27 sus partes, piezas, repuestos y accesorios de toda marca, sean
28 nacionales o extranjeros. c) La compañía podrá administrar e instalar



NOTARIA
QUINTA

0000004

Notaria 5ta



Notario Humberto Navas M.
Quito Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

servicio mecánico, lubricado y mantenimiento en general a los vehículos que presten sus servicios en la Compañía o de terceros, incluyendo el servicio de surtidores o bombas de gasolina, diesel o de cualquier otro combustible. Para cumplir el objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con su actividad.- ARTICULO QUINTO:- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía será de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD \$ 800,00), dividido en veinte acciones ordinarias y nominativas de un valor de Cuarenta dólares (\$40,00) cada una; capital social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera:-----

ACCIONISTAS (Ecuatorianos)	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO	Nro. DE ACCIONES
1) Patricio Epifanio Bejarano Gubio	\$ 160,00	4
2) Peter Alejandro Basantes Encalada	\$ 40,00	1
3) Hugo Mauricio Bucheli Sandoval	\$ 40,00	1
4) Luis Alejandro Chiran Gualsaqui	\$ 40,00	1
5) Mario Cristóbal Granda Arellano	\$ 160,00	4
6) Rotman René Granda Gudiño	\$ 40,00	1
7) Luis Germán Haro Ruiz	\$ 40,00	1
8) Luis Alfonso Hinojosa Saransig	\$ 160,00	4
9) Telmo Enrique Melo Acosta	\$ 40,00	1
10) Luis Americo Vargas Maita	\$ 40,00	1
11) Angel Miguel Yépez Flores	\$ 40,00	1
T O T A L	\$ 800,00	20

El capital suscrito y pagado en NUMERARIO, se depositará en uno de los bancos de la ciudad de Otavalo, a nombre de la Compañía, en la cuenta Especial de integración de Capital, el certificado bancario se agregará

1 a la escritura pública como documento habilitante.- ARTICULO SEXTO:
2 ACCIONES LIBERADAS:- Las acciones cuyo valor ha sido totalmente pagadas
3 o canceladas se llaman liberadas.- ARTICULO SEPTIMO: TITULOS ACCIONES:-
4 La acción confiere a su titular legítimo la calidad de Accionista y le
5 atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ellas se derivan
6 y se establecen en la Ley de Compañías y los presente estatutos.- La
7 acción se representará en títulos acción, estarán escritos en idioma
8 castellano y contendrán las declaraciones del Artículo ciento setenta y
9 seis de la Ley de compañías.- Los títulos correspondientes a las
10 acciones suscritas por cada uno de los Accionistas, serán expedidos o
11 emitidos dentro de los SESENTA días siguientes a la inscripción de la
12 presente escritura pública en el Registro Mercantil, de conformidad con
13 el Artículo ~~ciento setenta y tres~~ de la Ley de Compañías, incluyendo
14 los certificados provisionales si es del caso, los mismos que serán
15 suscritos o firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía. La
16 acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios
17 de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un
18 administrador común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento
19 será hecho por el juez a petición de cualquiera de ellos; los
20 copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de
21 cuantas obligaciones se deriven de la condición de Accionistas de
22 conformidad con el artículo ciento setenta y nueve de la Ley de
23 Compañías.- ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. Los
24 títulos acción o certificados provisionales, que habla el artículo
25 ciento setenta, y siete de la Ley de Compañías, se extenderán bajo la
26 responsabilidad de los señores Administradores, en libro talonarios
27 correlativamente numerados, entregado el título o certificado
28 provisional al Accionista éste suscribirá el respectivo talonario.- Los



NOTARIA
QUINTA

000005



Humberto Navas Davila
Quito - Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

títulos o certificados provisionales nominativos se inscribirán en el libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-

ARTICULO NOVENO: ACCIONISTAS:- Se consideran como accionistas de la Compañía, a quienes consten registrados como tales en el correspondiente libro de acciones y accionistas, conforme lo determinan los Artículos ciento ochenta y siete y doscientos de la Ley de Compañías.-
ARTICULO DECIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS:- Los accionistas tendrán derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías, en el párrafo quinto de la sección Sexta, en los presentes estatutos o aquellos que se fijen en el Reglamento Interno de la compañía si lo hubiere.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.- Los accionistas tendrán los derechos a que se les entreguen las acciones liberadas o pagadas en su totalidad, emitidas por la Compañía y serán libremente negociables, conforme lo determina el numeral octavo del artículo doscientos siete en concordancia con el artículo ciento noventa y uno de la Ley de Compañías; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de Cesión constante en el título acción o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien los transfiere, cumpliéndose lo que determina el Código Civil si es del caso. la transferencia de las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros en su dominio, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas; para la inscripción de su transferencia será necesario que se informe sobre ella al gerente de la Compañía, mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita por el Cedente y Cesionario en forma conjunta o separadamente suscritas y

1 firmadas por cada uno de ellos que den a conocer de tal transferencia,
2 o por la entrega del título acción en la que conste la Cesión
3 respectiva legal, en éste último caso el título acción será anulado y
4 en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente; las
5 comunicaciones en las que consten las transferencias de el título acción
6 anulado se archivarán en la Compañía, el Gerente inscribirá las
7 transferencias en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.-

8 ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES O
9 CERTIFICADOS PROVISIONALES: Si un título-acción o certificado
10 provisional se extraviare o destruyere, los Accionistas de la Compañía,
11 tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en el
12 artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.- ARTICULO

13 DECIMO TERCERO.- DERECHO DE PREFERENCIA: En caso de aumento de capital,
14 los Accionistas que constaren en el libro de Acciones y accionistas,
15 tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, éste
16 derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones de que sean
17 titulares al momento de resolverse el aumento de capital. La renuncia
18 de este derecho de preferencia se lo hará en la forma prevista por la
19 Ley; este derecho de preferencia en general se sujetará a lo dispuesto
20 en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías.- ARTICULO

21 DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada
22 por la Junta General de Accionistas y administrada por un Directorio,
23 presidente, Vicepresidente y por un Gerente.- ARTICULO DECIMO QUINTO:

24 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de accionistas
25 legalmente convocada y reunida será el órgano supremo de la Compañía.
26 Las Juntas Generales serán Ordinarias y extraordinarias y las
27 resoluciones que adopten validamente serán obligatorias para todos los
28 Accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho



NOTARIA
QUINTA

000006

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Humberto Navas D.
Quito, Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

de impugnación establecido en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO
 SEXTO: DEL VOTO.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán los
 Accionistas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las
 abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:
 DELEGACION EN LAS JUNTAS GENERALES: Los accionistas podrán delegar con
 voz y voto a representantes para las Juntas Generales, mediante simple
 carta poder, con carácter especial para cada junta o juntas, dirigida
 al Presidente o gerente de la Compañía, salvo que ostente poder general
 o especial, legalmente conferido por escritura pública. Las personas
 jurídicas que fueren accionistas de la compañía, serán representadas
 por sus apoderados o representantes legales.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:
 CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de accionistas son
 Ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de
 la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y
 ocho de la Ley de Compañías en caso contrario serán nulas.- Las Juntas
 Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de
 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de
 la Compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales
 dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de
 Compañías, los que deberán constar en la convocatoria y cualquier
 asunto determinado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá
 deliberar sobre la suspensión y renovación de los Administradores y más
 miembros de los organismos de administración creados por el presente
 estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Las
 juntas Generales EXTRAORDINARIAS se reunirán cuando fueren convocadas
 para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO
 DECIMO NOVENO: CONVOCATORIA DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales
 sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la prensa, de

1 conformidad con lo que establece el Artículo doscientos treinta y seis
2 de la Ley de Compañías.- Las convocatorias a Juntas Generales de
3 accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán efectuadas por el
4 Presidente o por el Gerente conjunta o separadamente y/o a pedido de
5 uno o más Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco
6 por ciento del capital social, por escrito en cualquier tiempo,
7 petición que será dirigida a los Administradores de la Compañía, según
8 lo establece el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La
9 convocatoria debe señalar el día lugar, hora, y el objeto o asuntos a
10 tratarse.- las convocatorias se realizarán con ocho días de
11 anticipación por lo menos al día señalado para la reunión.- Toda
12 resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula,
13 salvo lo que determina el inciso segundo del Artículo doscientos
14 treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO: QUORUM DE
15 LAS JUNTAS GENERALES: Para la celebración de las Juntas Generales de
16 Accionistas, se observará lo siguientes: a) la Junta no podrá
17 considerarse validamente constituida para deliberar en PRIMERA
18 CONVOCATORIA si los concurrentes a ella no representan más del
19 cincuenta por ciento del capital pagado; b) Las Juntas generales se
20 reunirán en SEGUNDA CONVOCATORIA con el número de Accionistas
21 presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin
22 modificar el objeto o asuntos de la primera convocatoria; c) Cuando se
23 trate de aumento o disminución de capital, fusión, escisión,
24 transformación, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de
25 la compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general,
26 cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la
27 mitad del capital pagado; en segunda convocatoria para estos asuntos
28 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, de no



NOTARIA
QUINTA

0000007



Notario
Humberto Navas
Quito Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 obtener el Quórum anterior (tercera parte del capital pagado), se
 2 efectuará una tercera convocatoria sin modificar el objeto o asuntos,
 3 se realizará la Junta con el número de Accionistas presentes, de
 4 conformidad con el artículo doscientos cuarenta de la Ley de
 5 Compañías.- Sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la
 6 Junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida
 7 en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
 8 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo
 9 el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta
 10 bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
 11 Junta, según lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de
 12 la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FORMA DE TOMAR
 13 RESOLUCIONES: Las resoluciones de las Juntas generales serán tomadas
 14 con mas del cincuenta por ciento de votos del capital pagado
 15 concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que
 16 serán obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de
 17 oposición en los términos del artículo doscientos cuarenta y cinco de
 18 la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DIRECCION DE LAS
 19 JUNTAS GENERALES.- Dirigirá las Juntas Generales de accionistas el
 20 Presidente de la Compañía, en caso de falta o impedimento legal
 21 dirigirá el Vicepresidente o el Accionista que determine la Junta
 22 General; actuará como secretario de la Junta General el gerente de la
 23 Compañía; sin embargo la Junta General podrá nombrar un secretario
 24 Ad-hoc, cuando lo creyere conveniente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO:
 25 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las atribuciones de
 26 la Junta General de accionistas son las siguientes: a) Cumplir y hacer
 27 cumplir la Ley, los estatutos, las resoluciones o acuerdos del
 28 Directorio y el Reglamento Interno de la compañía, en caso de que lo

1 hubiere. b) Elegir al Presidente, Vicepresidente, gerente de la
2 compañía, miembros del Directorio, así como un Comisario principal y a
3 su respectivo suplente y ratificar sus correspondientes remuneraciones.
4 c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general y los
5 informes que presenten el Gerente y el Comisario, acerca de los
6 negocios sociales y ratificar el informe del Presidente. d) Resolver
7 sobre la distribución de los beneficios sociales. e) Disponer la
8 creación de sucursales o agencias que estime necesarios así como
9 reformarles o suprimirlas. f) Acordar aumentos de capital, fusión,
10 escisión, transformación y disolución anticipada de la Compañía. g)
11 Acordar modificaciones del contrato social. h) Autorizar la compra, venta,
12 arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces
13 de la Compañía. i) autorizar a los Administradores de la Compañía
14 egresos que sobrepase la suma de Veinte millones de sucres o su
15 equivalente en dólares que firmarán conjuntamente el presidente y
16 Gerente de la Compañía. j) En general las demás atribuciones que le
17 concede la Ley de Compañías en su artículo doscientos treinta y uno.-
18 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LAS ACTAS.- De cada Junta General de
19 Accionistas se elaborará un acta que deberá ser firmada dentro de los
20 quince días posteriores a la reunión de la Junta, por el Presidente y
21 Secretario, que actuaron como tales de acuerdo con lo dispuesto en el
22 artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías, sin embargo
23 las resoluciones tomadas legalmente entrarán inmediatamente en
24 vigencia.- Las actas de las Junta Generales se llevarán en hojas
25 móviles escritas a máquina debidamente foliadas a número seguido y
26 éstas actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden
27 cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto.- Además, de cada
28 Junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta



NOTARIA
QUINTA

0000008

Notaria 5ta
Notario Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la
2 Junta General se celebró validamente.- Las actas de las Juntas
3 Generales Ordinarias como extraordinarias serán firmadas por el
4 presidente o por quien la presida y por el Secretario; en las Juntas
5 Universales serán firmadas por todos los accionistas de la Compañía o
6 sus representantes concurrentes a la reunión, inclusive el Presidente y
7 Secretario. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL DIRECTORIO:- El directorio se
8 compone de SEIS miembros o vocales: Presidente, Vicepresidente y
9 Gerente de la Compañía, quienes lo integrarán obligatoriamente, y más
10 Tres vocales principales que serán nombrados por la Junta General de
11 Accionistas. El presidente de la Compañía o quien le subroque presidirá
12 las sesiones del Directorio y tendrá voto dirimente; actuará de
13 Secretario del Directorio el Gerente de la Compañía, en caso necesario
14 se nombrará un Secretario Ad-Hoc. Los miembros o vocales del Directorio
15 pueden o no ser Accionistas de la Compañía y durarán dos años en sus
16 funciones con voz y voto, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La
17 Junta General de Accionistas podrá elegir, si lo creyere necesario un
18 vocal suplente por cada principal.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SESIONES
19 DEL DIRECTORIO: El directorio sesionará ordinariamente por lo menos una
20 vez al mes y extraordinariamente siempre que así lo soliciten el
21 Presidente o Gerente en forma conjunta o separada; como también cuando
22 lo soliciten dos vocales conjuntamente. El Directorio podrá reunirse
23 sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes la
24 totalidad de sus miembros principales o sus suplentes. Para el caso de
25 sesiones Ordinarias, la convocatoria será hecha con por lo menos
26 cuarenta y ocho horas (48 Horas) de anticipación, y para las
27 extraordinarias con por lo menos veinte y cuatro horas (24 horas) de
28 anticipación.- LA convocatoria será efectuada mediante comunicaciones

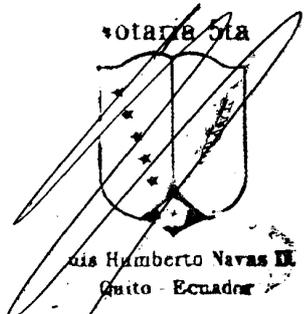
1 escritas y personales, que contendrá el lugar, día, hora y asuntos
2 especificados a tratarse, dirigidas a las direcciones registradas por
3 los señores vocales en la Compañía y/o mediante una circular-
4 convocatoria, las mismas que serán firmadas por el Presidente o gerente
5 de la compañía para su validez y a su recibimiento se dejará constancia
6 con la firma del vocal o de cualquier otra persona. En caso urgente la
7 convocatoria se lo hará verbalmente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: QUÓRUM
8 DE INSTALACION, RESOLUCION Y ACTAS DEL DIRECTORIO: El Quorum de
9 instalación para las reuniones del Directorio, será necesario la
10 presencia de la mitad más uno de sus miembros o vocales; y las
11 resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos por cabeza de los
12 integrantes del Directorio, y nó por el número de acciones que tiene
13 cada vocal en la Compañía; en caso de empate, al Presidente o quien lo
14 subroque tendrá el voto dirimente. Sin necesidad de convocatoria o
15 reunión, el Directorio podrá adoptar validamente cualquier acuerdo en
16 asuntos de competencia, si la resolución correspondiente consta de un
17 documento escrito y firmado por todos sus miembros, que será archivado
18 en la Compañía. Todos los acuerdos y resoluciones del directorio, así
19 como una sintética relación de sus sesiones, se hará constar en un
20 libro de Actas que llevará el Gerente de la Compañía, debiendo estar
21 éstas actas firmadas por el Presidente y el Secretario que actuaron en
22 la reunión del Directorio. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y
23 DEBERES DEL DIRECTORIO: Las atribuciones y deberes del Directorio son
24 las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos, el
25 reglamento interno de la Compañía y las resoluciones de la Junta
26 General de Accionistas. b) A propuesta del gerente dictar el
27 presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos a los
28 empleados y trabajadores. c) Cuidar la buena marcha de la Compañía



NOTARIA
QUINTA

0000009

NOTARIA QUITA



Humberto Navas II
Quito - Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y
2 administración. d) Presentar a la Junta General, por medio del
3 Presidente, un informe anual sobre la marcha de la Compañía. e) Conocer
4 y pronunciarse sobre los informe que presenten el Contador o el
5 Auditor, si fuere del caso, sobre el movimiento económico y financiero
6 de la Compañía. f) Aprobar y reformar el reglamento interno de la
7 Compañía preparado por el gerente. g) Fijar las remuneraciones de los
8 Administradores de la Compañía; y resolver el nombramiento y remoción
9 del personal y la fijación de sus remuneraciones, propuestas por el
10 Gerente de la Compañía. h) Los demás que le confieran los estatutos y
11 la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: VACANCIA.-
12 Quedará vacante el cargo de miembro del Directorio, por las siguientes
13 causas: a) Por renuncia aceptada por la Junta General y en su falta de
14 ésta, por el Directorio. b) Por tener que administrar intereses
15 contrarios a los de la Compañía. c) Por muerte o enfermedad que le
16 hubiere inhabilitado para ejercer su cargo.- ARTICULO TRIGESIMO: DEL
17 PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía puede ser o no Accionista;
18 durará Dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser
19 reelegido indefinidamente; siendo sus Atribuciones y Deberes los
20 siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta
21 General de Accionistas y del Directorio. b) Supervisar la marcha
22 administrativa de la Compañía y la gestión de las funciones del
23 directorio. c) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General
24 de Accionistas y del Directorio. d) Suscribir, conjuntamente con el
25 Gerente, los títulos de acciones y certificados provisionales. e)
26 Suscribir conjuntamente con el Gerente, los actos y contratos cuando
27 así lo exigiere los estatutos o cuando la Junta General de Accionistas
28 lo estableciere. f) Reemplazar al Gerente en casos de ausencia o

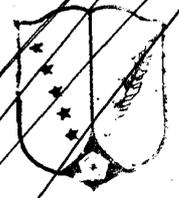
1 incapacidad temporal o definitiva de éste, y actuar con las mismas
2 atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la
3 Junta General de Accionistas designe un nuevo Gerente; y, g) Las demás
4 que le confieren la Ley de Compañías, los estatutos, el reglamento
5 interno, la Junta General de Accionistas y el Directorio.- ARTICULO
6 TRIGESIMO PRIMERO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente será elegido
7 por la Junta General de accionistas, para un período de Dos años; para
8 ser Vicepresidente no se requiere ser Accionista de la Compañía, sus
9 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado y sus
10 atribuciones principales será: a) Reemplazar al Presidente, en caso de
11 falta o ausencia temporal o definitiva hasta ser legalmente
12 reemplazado. b) Las demás atribuciones que la Junta General de
13 Accionistas lo señalare.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE.- El
14 Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas, no se
15 requiere ser Accionista de la Compañía, durará dos años en el ejercicio
16 de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus
17 principales atribuciones y deberes son los siguientes: a) Tener la
18 Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. b)
19 Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las
20 actividades de la Compañía, orientándose al logro de los objetivos y
21 metas, con los límites establecidos en los presentes estatutos; y
22 ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos o contratos sin
23 más limitaciones que las señaladas en este contrato social, como las
24 que pudiere señalar la Junta General de Accionistas. c) Presentar a
25 consideración del Directorio el proyecto de presupuesto de gastos y
26 operaciones anuales. d) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria
27 de Accionistas los estados financieros del ejercicio económico anual y
28 un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de



NOTARIA
QUINTA

0000010

Notaria 5



Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 la Compañía. e) Formular o someter a consideración de la Junta General
2 de Accionistas las recomendaciones que se creyere convenientes para la
3 mejor marcha administrativa de la Compañía, en especial a la
4 distribución de utilidades y las reservas. f) Convocar a las Juntas
5 generales de Accionistas, así como también del Directorio y actuar de
6 Secretario ante los dos organismos de administración. g) nombrar y
7 remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, sus
8 deberes y atribuciones, previa resolución favorable del Directorio. h)
9 Constituir factores de comercio con autorización de la Junta General,
10 con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando
11 estime del caso; así como designar apoderados especiales de la
12 Compañía, cuando lo requiera la ocasión. i) Dirigir y supervigilar la
13 contabilidad y más registros de control, libros de actas y archivos de
14 la Empresa, así como velar por la conservación. j) Firmar conjuntamente
15 con el Presidente, los títulos acción y cheques de la Compañía. k)
16 Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de
17 Accionistas y del Directorio. l) preparar el reglamento interno y
18 someterlo a su aprobación del Directorio. m) Ejercer y cumplir las
19 atribuciones y deberes que le corresponde e impone la Ley, los
20 presentes estatutos y el Directorio, así como todas aquellas funciones
21 inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los
22 objetivos de la Compañía. - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: REPRESENTANTE
23 LEGAL.- La representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía
24 la tendrá el Gerente, hasta ser legalmente reemplazado. - ARTICULO
25 TRIGESIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas,
26 realizadas o netas de la Compañía se asignará anualmente el Diez por
27 ciento por lo menos para constituir el Fondo de reserva legal, hasta
28 que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. - ARTICULO

1 TRIGESIMO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada
2 ejercicio económico anual se distribuirá se acuerdo con la Ley, en la
3 forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio
4 económico anual de la Compañía se contará desde el primero de Enero al
5 treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DE
6 LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario
7 Principal y un Suplente, los mismo que durarán un año en sus funciones,
8 con las facultades deberes y responsabilidades establecidas en la Ley
9 de Compañías y aquellas que fije la Junta general de Accionistas,
10 quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes,
11 correspondencia y más documentos de la Compañía que considere
12 necesario.- Para ser Comisario no se requiere tener la calidad de
13 Accionista de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente y que
14 de conformidad con el último inciso del artículo doscientos treinta y
15 seis de la Ley de Compañías, los Comisarios tienen la facultad de
16 convocar a las Juntas Generales de Accionistas.- Los Comisarios tendrán
17 la obligación de presentar al final del ejercicio económico el estado
18 financiero y/o balance general de la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO
19 SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: Son causales de disolución y
20 liquidación (procedimiento) las disposiciones contempladas en la Ley de
21 Compañías; además, la resolución de la Junta General de Accionistas
22 tomada con sujeción a la Ley y los presentes estatutos.- No habiendo
23 oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el
24 señor Gerente de la Compañía, de haber oposición a ello la Junta
25 General de Accionistas nombrará liquidador de acuerdo con la Ley de
26 Compañías, con sus atribuciones y deberes a más de los establecido por
27 la Ley de Compañías y los estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:
28 DISPOSICION GENERAL: En todo lo que no estuviere previsto en estos



NOTARIA
QUINTA

0000011

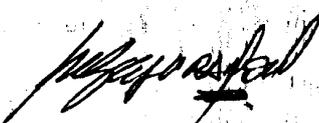
Notaria 5ta

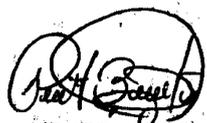
Humberto Navas
Quito - Ecuador

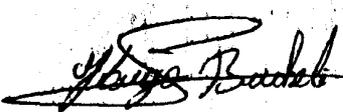
DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 estatutos, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás Leyes,
 2 disposiciones, reglamentos, resoluciones, acuerdos legales que rigen a
 3 esta clase de empresas.- Además, la Compañía se acogerá a las
 4 exoneraciones que determina el Decreto Supremo número setecientos
 5 treinta y tres del veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y
 6 cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y
 7 ocho del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.-
 8 DISPOSICION TRANSITORIA:- Los señores Accionistas fundadores, por
 9 unanimidad nombran en calidad de PRESIDENTE de la Compañía al señor:
 10 MARIO CRISTOBAL GRANDA ARELLANO. En calidad de VICEPRESIDENTE de la
 11 compañía al señor: LUIS ALFONSO HINOJOSA SARANSIG. En calidad de
 12 GERENTE y representante Legal de la Compañía al señor: PATRICIO
 13 EPIFANIO BEJARANO GUBID. Además facultan al señor Doctor Carlos Alfonso
 14 Miranda Jiménez, para que realice todos los trámites necesarios hasta
 15 su aprobación de la presente escritura pública de constitución e
 16 inscripción en el Registro Mercantil. DISPOSICION COMPLEMENTARIA: Los
 17 permisos autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, sus Consejos
 18 Provinciales, para el servicio de transporte público en el territorio
 19 de la república en sus diferentes modalidades, ya sea que los titulares
 20 de aquellos permisos, sean personas naturales o jurídicas, no se
 21 expiden a título de propiedad y por lo tanto no son susceptibles en
 22 ningún caso de préstamo, cesión o venta.- La Compañía en todo lo
 23 relativo al transporte se someterá a la Leyes, normas, reglamentos de
 24 la materia y las resoluciones que sobre esta actividad dicte el Consejo
 25 Nacional, los Consejos Provinciales de Tránsito.- Las reformas al
 26 estatuto que tenga que ver las autoridades tránsito, como la admisión
 27 de nuevos socios, el cambio o aumento de unidades, la variación del
 28 servicio y más actividades de tránsito y transporte, las realizará la

1 Compañía, previa autorización de los competentes Organismos de
2 Tránsito.- Para la operación de las unidades destinadas al servicio de
3 transporte, la Compañía requerirá la intervención de choferes
4 profesionales, de conformidad con el reglamento de documentos de
5 tránsito; las tarifas que regirán en la Compañía serán fijadas por las
6 Autoridades de tránsito y Organismos que tengan relación con la
7 materia.- La cuantía de esta escritura pública es de Ochocientos
8 dólares americanos.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás
9 cláusulas de estilo para su validez." firmado) Doctor (Carlos Alfonso
10 Miranda Jiménez, Abogado con matrícula profesional número mil
11 seiscientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta
12 aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo
13 el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos
14 legales del caso.- Y leída que le fue íntegramente la presente por mi
15 el Notario, al compareciente, éste se ratifica y firma conmigo en
16 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

17
18
19
20 
21 SR. PATRICIO EPIFANIO BEJARANO GUBIO. C.C. 100192670-6.

22
23 
24 SR. PETER ALEJANDRO BASANTES ENCALADA. C.C. 100199367-2.

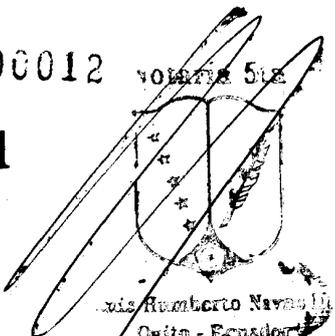
25
26 
27 SR. HUGO MAURICIO BUCHELI SANDOVAL. C.C. 100238358-1

28 Los compare-



0000012 Notaria 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



NOTARIA
QUINTA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

cientes.-

Luis Alejandro Chirán

SR. LUIS ALEJANDRO CHIRAN GUALSAQUI. C.C. 100482499-2

Mario Cristobal Granda Arellano

SR. MARIO CRISTOBAL GRANDA ARELLANO. C.C. 100158421-6

Rotman Rene Granda Gudino

SR. ROTMAN RENE GRANDA GUDINO. C.C. 100155365-8

Luis German Haro Ruiz

SR. LUIS GERMAN HARO RUIZ. C.C. 100166716-9

Luis Alfonso Hinojosa Saransig

SR. LUIS ALFONSO HINOJOSA SARANSIG. C.C. 100082740-0

Felipe Enrique Melo Acosta

SR. FELIPE ENRIQUE MELO ACOSTA. C.C. 100089920-0

Luis Americo Vargas Maita

SR. LUIS AMERICO VARGAS MAITA. C.C. 171167499-2

Angel Miguel Yepez Flores

SR. ANGEL MIGUEL YEPEZ FLORES. C.C. CI 100210372-7

Humberto Navas Davila

Dr. Humberto Navas Davila
NOTARIO QUINTO
QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1023318

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MIRANDA JIMENEZ CARLOS ALFONSO

Fecha Reservación: 04/07/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- TAXISIMON B. C.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **02/10/2001** /
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Otavalo, 5 de septiembre del 2.001

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 028438 el (la) Sr. Patricio Bejarano
Cubio

consignó en este Banco, un depósito de USD \$ 800,00
(ochocientos dólares 00/100) para INTEGRACION DE
CAPITAL de TAXISIMON B.C.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>Luis Hinojosa Saransiy</u>	<u>USD \$ 160,00</u>
<u>Telmo Melo Acosta</u>	<u>40,00</u>
<u>Luis Vargas Maita</u>	<u>40,00</u>
<u>Angel Yépez Flores</u>	<u>40,00</u>

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Sucursal Otavalo

ECON. HECTOR GARCIA S.

TOTAL. \$ 800,00

CC-300-A



0000013



BANCO DEL FICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Otavaló, 5 de septiembre del 2.001

A QUIEN INTERESE :

Mediante comprobante No. 028438, el (la) Sr. Patricio Bejarano
Gubio

consignó en este Banco, un depósito de USD \$ 800,00
(ochocientos dólares 00/100) para INTEGRACION DE
CAPITAL de TAXISIMON B.C.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

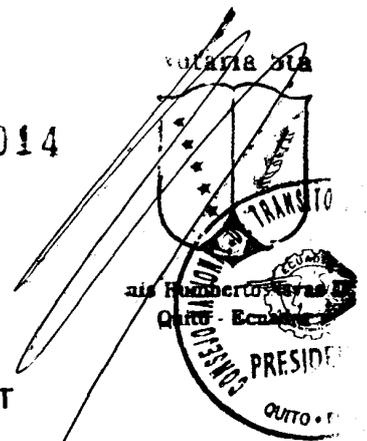
NOMBRE DEL SOCIO	USD \$	VALOR
<u>Patricio Bejarano Gubio</u>		<u>160,00</u>
<u>Peter Basantes Encalada</u>		<u>40,00</u>
<u>Hugo Bucheli Sandoval</u>		<u>40,00</u>
<u>Luis Chiran Gualsaquí</u>		<u>40,00</u>
<u>Mario Granda Arellano</u>		<u>160,00</u>
<u>Rotman Granda Gudiño</u>		<u>40,00</u>
<u>Luis Haro Ruiz</u>		<u>40,00</u>
Atentamente,	TOTAL	

sigue.....



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

000014



SEÑORES
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
PRESENTE

RESOLUCION NO. 008-CJ-010-2001-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "**TAXISIMON B.C.A.**", domiciliada en la Ciudad de Otavalo, Provincia de Imbabura, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 115-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de agosto 6 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Transito de Imbabura, emite el informe técnico de factibilidad No. 145-DT-CPTI de 9 de julio del 2001, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "**TAXISIMON B.C.A.**", domiciliada en la Ciudad de Otavalo, Provincia de Imbabura.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

ARTICULO CUARTO OBJETO SOCIAL.- Cambiar todo el literal a) por lo siguiente: "Prestar el servicio de transporte de pasajeros en Taxis dentro de la ciudad de Otavalo y ocasionalmente fuera de ella



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Quito *17 de agosto* del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Luis Peltis

SECRETARIO



DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

conforme a la autorización de los Organismos de Tránsito competentes".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.- SUPRIMIR: después de Provinciales y/o por la UPGT. del Distrito Metropolitano de Quito.

La nómina de los **ONCE (11)** integrante de esta naciente sociedad la siguiente:

1. BEJARANO GUBIO PATRICIO EPIFANIO ✓
2. BASANTES ENCALADA PETER ALEJANDRO ✓
3. BUCHELI SANDOVAL HUGO MAURICIO ✓
4. CHIRAN GUALSAQUI LUIS ALEJANDRO ✓
5. GRANDA ARELLANO MARIO CRISTÓBAL ✓
6. GRANDA GUDIÑO ROTMAN RENE ✓
7. HARO RUIZ LUIS GERMAN ✓
8. HINOJOSA SARANSIG LUIS ALFONSO ✓
9. MELO ACOSTA TELMO ENRIQUE ✓
10. VARGAS MAITA LUIS AMERICO ✓
11. YÉPEZ FLORES ANGEL MIGUEL ✓



3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 145-DT-CPTI de 9 de julio del 2001, emitido el Consejo Provincial de Tránsito de Imbabura; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "TAXISIMON B.C.A.", domiciliada en la Ciudad de Otavalo, Provincia de Imbabura.

1. Informe No. 012-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 8 de agosto del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito *17 de agosto* del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOS
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Luis Felis
SECRETARIO



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0000015

Notaría 5ta



En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "**TAXISIMON B.C.A.**", domiciliada en la Ciudad de Otavalo, Provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima sesión Ordinaria de fecha ocho de agosto del dos mil uno

Ing. José Hidalgo Andrade

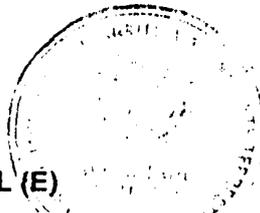
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Srta. Doris Palacios

SECRETARIA GENERAL (E)

DP/mg.



CONSEJO NACIONAL DE
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 17 de agosto del 2001

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE HAY
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

1

CIUDADANIA 100192670-6
BEJARANO GUBIO PATRICIO EPIFANIO
03 DICIEMBRE 1.970
IMBABURA/PIMAMPIRO/MARIANO
01 1 131 0017
IMBABURA/ PIMAMPIRO
MARIANO ACOSTA



Patricio Epifanio Bejarano

ECUATORIAN***** V3343V3242
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JORGE HERIBERTO BEJARANO
ELSA BEATRIZ GUBIO
IBARRA 29-07-91
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1030363

Jorge Heriberto Bejarano



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0005-113 100192670-6
BEJARANO GUBIO PATRICIO EPIFANIO
IMBABURA OTAVALO
SAN LUIS

Patricio Epifanio Bejarano

Patricio Epifanio Bejarano

2

CIUDADANIA 100199267
BASANTES ENCALADA PETER ALEJANDRO
03 MARZO 1.970
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
01 170 0036
IMBABURA OTAVALO
JORDAN 70



Peter Basantes Encalada

ECUATORIAN***** V3343V3242
CASADO TALLAS HOLLABARER JANNETH E
SECUNDARIA BALNEO
MARIA ELENA BASANTES
QUITO 21/01/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 31 - MAYO - 1998



0005-212 100199367-2
BASANTES ENCALADA PETER ALEJANDRO
IMBABURA OTAVALO
JORDAN

Peter Basantes Encalada

TEE

3

Notaria 5ta

0000016



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDITACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100236959-1

BUCHELI SANDOVAL HUGO MAURICIO

06 ABRIL 1977

IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

REG. CIVIL 02-389-00499

IMBABURA/OTAVALO
JORDAN

Hugo Bucheli

ECUATORIANO ***** V13331222

SOLTERO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

ARMANDO EDUARDO BUCHELI

EMMA EULALIA SANDOVAL

IBARRA 27-03-96

HASTA HUERTE DE SU TITULAR

2284220

Humberto Navas
Quito - Ecuador

[Fingerprint]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0005-282 100236959-1

BUCHELI SANDOVAL HUGO MAURICIO

IMBABURA OTAVALO

SAN LUIS

[Signature]

Hugo Bucheli

4

CIUDADANIA No. 100182400-2

CHIRAN GUALSAQUI LUIS ALEJANDRO

11 ENERO 1968

IMBABURA/OTAVALO/SAN JOSE DE QUICHINCHI

001-1 0007 0000

IMBABURA/OTAVALO
SAN JOSE DE QUICHINCHI 19

Luis Alejandro Chiran

ECUATORIANO ***** V13331222

CASADO LUZ MARIA FERUGACHI SALAS

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

LUIS ALFONSO CHIRAN

CARRETA GUALSAQUI

IPAPPA 14/05/2000

18/05/2000

[Signature]

[Fingerprint]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0002-100 100182400-2

CHIRAN GUALSAQUI LUIS ALEJANDRO

IMBABURA OTAVALO

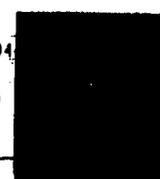
SAN JOSE DE QUICHINCHI

[Signature]

Luis Alejandro Chiran

5

CIUDADANIA 100158421-6
 GRANDA ARELLANO MARIO CRISTOBAL
 03 SEPTIEMBRE 1.966
 IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
 08 027 9104
 IMBABURA/OTAVALO
 JORDAN
 66

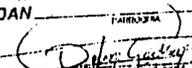
ECUATORIANA ***** E314281222
 CASADO MARIA SALAZAR ANDINO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 LAURO CRISTOBAL GRANDA
 ULGA MARIA ARELLANO
 IBARRA 25-03-92
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1736360




TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0024-016 100158421-6
 GRANDA ARELLANO MARIO CRISTOBAL
 IMBABURA OTAVALO
 JORDAN



6

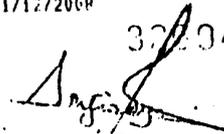
CIUDADANIA 100158365-8
 GRANDA GUDINO ROTMAN RENE
 21 JUNIO 1.964
 IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
 01 1 201 0064
 IMBABURA/OTAVALO
 JORDAN
 64




ECUATORIANA ***** E313311222
 CASADO SYDIA YANITH GUERRA
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 FEDRO GRANDA
 PLANEA GUDINO
 IBARRA 11/12/96
 11/12/2000



3290432

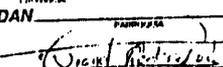




TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

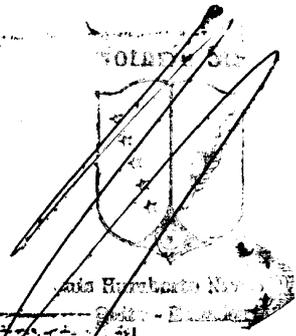
TEE

0024-023 100155365-8
 GRANDA GUDINO ROTMAN RENE
 IMBABURA OTAVALO
 JORDAN



7

0000017



CIUDADANIA 100166716-9

HARO RUIZ LUIS GERMAN
23 MAYO 1.965
IMBABURA/COTACACHI/QUIROGA
01 2 155 0030
IMBABURA/ COTACACHI
SACRAKID 65



ECUATORIAN***** E11341222
CASADO CORAL HOLYVA GRACIELA L

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
RICARDO HARO
LUISA EVITELIA RUIZ
IBARRA 25-11-95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1941579




TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE BANCION
10-07163

006 100166716-9
NUMERO No. CEDULA

HARO RUIZ LUIS GERMAN
APELLIDOS Y NOMBRES

IMBABURA COTACACHI
PROVINCIA CANTON

QUIROGA
PARROQUIA

SECRETARIO DEL T.P.E.

8

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE LA SEGURIDAD PUBLICA

CIUDADANIA No. 100082740-0

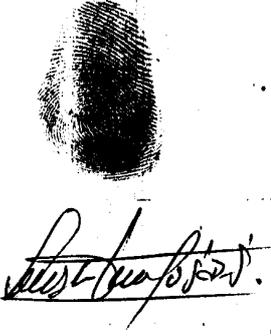
HINOJOSA SARANSIG LUIS ALFONSO
25 SEPTIEMBRE 1953
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
001-1 0199 0039
IMBABURA/ OTAVALO
JORDAN 195



ECUATORIAN***** V434412222

CASADO ACOSTA PAREDES MIRYAN JANETT
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
ALFONSO HINOJOSA
MARIA SARANSIG
IBARRA 17/04/2000
17/04/2012

0128027-00

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0026-176. 100082740-0
HINOJOSA SARANSIG LUIS ALFONSO
IMBABURA OTAVALO
JORDAN

16

9

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA No. 100089930-0

MELO ACOSTA TELMO ENRIQUE

20 DICIEMBRE 1.956

IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

01 1 006 0001

IMBABURA/ OTAVALO

JORDAN 56



Telmo Meló

ECUATORIANA ***** V4344V4244

CASADO ARAGON BALGADO MARIA CLEMENC

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

TELMO MELO

MARIANA ACOSTA

IBARBA 13/01/99

13/01/2011

0605787



Mariana Acosta



Telmo Meló

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0033-153. 100089930-0

MELO ACOSTA TELMO ENRIQUE

IMBABURA OTAVALO

JORDAN

Harce Maldonado

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):

USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFSETEC S.A

10

0000018

Humberto Navas
Quito - Ecuador

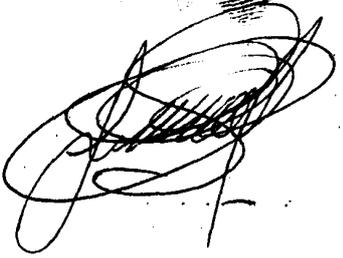
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION, REGISTRO CIVIL Y ELECTORAL

CERULAD DE CIUDADANIA No. 171167499-2
 YARGAS NAITA LUIS AMERICO
 14 APRIL 1973
 MBPURA/OTAYALO/JORDAN
 003- 0058 0035
 IMBABURA/ OTAYALO
 JORDAN 1973



ECUATORIA-ADRESADO
 CREADO
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICUL
 LUIS AMERICO YARGAS
 LTDA ESPERANZA NAITA
 QUITO
 14/04/2013





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 27 de mayo del 2008

TSE

0053-102 171167499-2
 YARGAS NAITA LUIS AMERICO
 IMBABURA OTAYALO
 JORDAN



11

CIUDADANIA 10021072-7
 YEPEZ FLORES ANGEL MIGUEL
 04 FEBRERO 1.972
 PICHINCHA/QUITO/ALFARO
 04 110 0261
 PICHINCHAZ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 72



[Handwritten signature]

ECUATORIANA E333314292
 CASADO YEPEZ GUEVARA DORA MAGDALENA
 SECUNDARIA MECANICO INDUSTRIAL
 ANGEL SERAFIN YEPEZ
 MARIA CLEMENCIA FLORES
 IBARRA 14/11/97
 14/11/2009

3858146



[Handwritten signature]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2009

056-034 100210372-7
 YEPEZ FLORES ANGEL MIGUEL
 INBABURA OTAVALO
 JORDAN

[Handwritten signature]
 TEE

[Handwritten signature]

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA** COPIA
 CERTIFICADA, firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su
 otorgamiento.-

[Handwritten signature]
 Dr. Humberto Navas Davila
 NOTARIO QUINTO
 QUITO



RESOLUCION No. 01.Q.IJ. 5066

ESPERANZA FUENTES DE GALINDO
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de TAXISIMON B. C.A. otorgada ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de septiembre del 2001.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.01148 de 16 de octubre del 2001;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de TAXISIMON B. C.A. y disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el cantón Otavalo.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Otavalo en el Registro Mercantil a su cargo, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

23 OCT. 2001

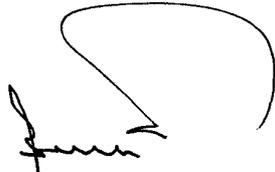

Dra. Esperanza Fuentes de Galindo

 CS/mlr.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON "OTAVALO"

RAZON: Queda inscrita en esta fecha, la RESOLUCION NRO. 01.Q.IJ.5066 de la Superintendencia de Compañías de Quito, junto con la escritura de Constitución de la Compañía Anónima "TAXISIMON B C.A, con el número SESENTA Y SEIS (66) del Registro Mercantil de este cantón.- Otavalo, a cinco de noviembre del año dos mil uno.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.-




Dr. Enrique Venegas Rivera



0000020

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA
QUINTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ZON: Mediante Resolución No. 01.D.IJ.5066, dictada por la Sra. Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías, el 23 de octubre del 2001, se aprueba la constitución de la compañía " TAXISIMON B. C.A.", y de cuyo particular tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura pública que se aprueba, otorgada ante mí el 14 de septiembre del año 2001.- Quito, 31 de octubre del año 2001.-

Notaría 5ta



DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA
NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO.

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON "OTAVALO"

1 **RAZON:** Queda inscrita en esta fecha la escritura de
2 Constitución de la Compañía Anónima "TAXISIMON B C.A, junto
3 con la RESOLUCION NRO. 01.Q.IJ.5066 de la Superintendencia
4 de Compañías de Quito, con el número SESENTA Y SEIS (66)
5 del Registro Mercantil de este cantón.- Otavalo, a cinco de
6 noviembre del año dos mil uno.- EL REGISTRADOR DE LA
7 PROPIEDAD Y MERCANTIL.-



8 *[Handwritten signature]*
9
10 **Dr. Enrique Venegas Rivas**

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28